

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 11 de Marzo de 2021. A despacho de la señora Juez para resolver, informando que el apoderado de las partes, dentro del término legal, presentó poder conferido, pero la firma de uno de ellos, fue autenticada por funcionario de país extranjero y no se apostilló. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No 374

Cali, once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00018-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que a pesar de que el apoderado de las partes, dentro del término legal, presentó el poder conferido, este no cumple con lo preceptuado en el artículo 251 del CGP, por cuanto al ser autenticada la firma del señor VIRGILIO ALTAMIRO MUÑOZ, ante funcionario de país extranjero, debió presentarse apostillado, por tanto no se subsana la demanda en debida forma, ante lo cual habrá de rechazarse la demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

R E S U E L V E:

- 1 RECHAZAR** la demanda, por los motivos arriba expuestos.
- 2. DEVOLVER** sus anexos, sin necesidad de desglose
- 3. ARCHIVARLA**, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.
- 4. REPORTARLA**, ante la Sección de Reparación de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali